



**ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.23
REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE
TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON TOLDOS,
MESAS, Y SILLAS, CON FINALIDAD LUCRATIVA**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con toldos, mesas y sillas con toldos, mesas y sillas con finalidad lucrativa", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas que ocupen más de 30 metros cuadrados de superficie y toldos, con finalidad lucrativa, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 5º siguiente.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.





1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será determinada en función de la duración y periodo de la ocupación y por la superficie ocupada, computada en metros cuadrados o fracción.

2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

A) Mesas, veladores y similares, por mes natural o fracción:

SUPERFICIE	PERIODO	
	julio a septiembre	octubre a junio
De 0,00 m/2 a 29,99 m/2	0,00 €/m2	0,00 €/m2
De 30,00 m/2 en adelante	1,50 €/m2	0,75 €/m2

B) Toldos:

SUPERFICIE	Cuota anual
Por m/2 o fracción	12,48 €

No se abonará la ocupación por las mesas y sillas que se instalen bajo el toldo fijo.

Queda expresamente prohibida la instalación de cualquier otro elemento de otra índole, incluso auxiliar y que no sean mesas y sillas. El incumplimiento de esta condición dará lugar al pertinente expediente sancionador por declaraciones inexactas.

3.- Las anteriores cuotas serán ponderadas conforme a la categoría fiscal que figura en el Anexo de la Ordenanza Fiscal General, correspondiente a la vía pública objeto de la utilización privativa o aprovechamiento especial, mediante la aplicación de las siguientes escalas de coeficientes para los elementos que se indican:

CATEGORÍA FISCAL	COEFICIENTE APLICABLE	
	MESAS Y SILLAS	TOLDOS





Primera	1,00	1,65
Segunda	1,00	1,45
Tercera	0,75	1,23
Cuarta	0,75	1,00

Artículo 6º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el artículo 5º.

Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

2.- a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente con un período de antelación mínimo de una semana antes de que se vaya a producir la ocupación, la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio y duración del aprovechamiento. El Ayuntamiento se reserva la medida de regular los límites y establecer los elementos materiales que dibujen el perímetro de la zona autorizada, de modo que se eviten situaciones incómodas por el tránsito de peatones, sillas de ruedas, etc.

b) En el caso de declaración de alta por cuota anual, la cuota se prorrateará en base a los trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del aprovechamiento. En otro caso, surtirá efectos desde el mes que se autorice u ocupe.

c) En el caso de baja por cese en el aprovechamiento de cuota anual, la cuota será prorrateable por los trimestres naturales que resten para finalizar el año, excluido aquel en que se produzca dicho cese. En otro caso, surtirá efectos a partir del mes siguiente a la solicitud de baja.

d) En el supuesto de que se solicite autorización para instalación durante un año, la cuota podrá liquidarse en cuatro partes iguales, mediante





domiciliación bancaria, en los meses de enero, julio, agosto y diciembre, si bien deberá efectuarse al momento de la solicitud el pago del primer periodo y/o aquellos que estuvieren vencidos. En el supuesto de que se solicite autorización para un periodo inferior, se abonará el 20% de la cuota que corresponda, en el momento de presentar la solicitud mediante autoliquidación y el restante 80% se liquidará por el departamento municipal de Gestión Tributaria al sujeto pasivo a la finalización del periodo autorizado.

3.- Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o cualquier otro concepto.

4.- Las licencias se otorgarán para la temporada anual que se solicite, entendiéndose prorrogada la misma anualmente siempre que así sea solicitado por los interesados titulares de las mismas mediante escrito presentado en el Registro General de este Ayuntamiento junto al ingreso procedente, en su caso, el cual estará sujeto a la comprobación por parte de esta Administración tributaria y con un mes de antelación a la fecha de finalización de la autorización.

5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la denegación de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia. No obstante, en el supuesto de traspaso del establecimiento, la autorización se entenderá concedida al nuevo titular.

7.- El espacio ocupado con mesas y sillas podrá comprender la zona de acerado y/o de aparcamiento, como cualquier otro espacio público que se autorice.

La autorización solo comprende el horario de apertura del establecimiento con un margen de 30 minutos al inicio y otros 30 al cierre para su instalación o recogida.





8.- Los requisitos de la autorización y de las declaraciones presentadas para la ocupación de la vía pública se verificarán por los Servicios de Inspección de este Ayuntamiento o la Policía Local, quienes documentarán las presuntas infracciones conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza fiscal, a fin de que se instruya el pertinente procedimiento sancionador en materia tributaria por la Inspección de Tributos de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Sancionador Tributario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las tarifas recogidas en el artículo 5º entrarán en vigor el 01/01/2021, aplicándose las siguientes tarifas desde el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza hasta el 31/12/2020 a las solicitudes de ocupación con toldos, mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, respecto a las que aún no se hubiera producido la ocupación:

A) Mesas, veladores y similares, por mes natural o fracción:

SUPERFICIE	PERIODO	
	julio a septiembre	octubre a junio
De 0,00 m/2 a 29,99 m/2	0,00 €/m2	0,00 €/m2
De 30,00 m/2 en adelante	4,00 €	1,50 €

B) Toldos:

SUPERFICIE	Cuota anual
Por unidad de toldo	5,00 €

No se abonará la ocupación por las mesas y sillas que se instalen bajo el toldo fijo.





Queda expresamente prohibida la instalación de cualquier otro elemento de otra índole, incluso auxiliar y que no sean mesas y sillas. El incumplimiento de esta condición dará lugar al pertinente expediente sancionador por declaraciones inexactas.

Las anteriores cuotas serán ponderadas conforme a la categoría fiscal que figura en el Anexo de la Ordenanza Fiscal General, correspondiente a la vía pública objeto de la utilización privativa o aprovechamiento especial, mediante la aplicación de las siguientes escalas de coeficientes para los elementos que se indican:

CATEGORÍA FISCAL	COEFICIENTE APLICABLE	
	MESAS Y SILLAS	TOLDOS
Primera	1,00	1,00
Segunda	1,00	1,00
Tercera	0,75	1,00
Cuarta	0,75	1,00

En cuanto al cumplimiento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha obviado el trámite previo de consulta pública establecido en su artículo 133.1 por considerar que estamos en el supuesto de hecho contemplado en el apartado 4 de dicho precepto que dice: “podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE

Documento firmado electrónicamente al margen





DILIGENCIA

Para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 178 del día 16 de Septiembre de 2020 ha aparecido publicado el anuncio de la elevación a definitivo del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación el día 25 de junio de 2020, por el que se aprueba la modificación, cuya redacción aparece en el referido anuncio, de esta Ordenanza fiscal, así como su texto integrado, comenzando a aplicarse a partir del día 17 de Septiembre de 2020.

EL SECRETARIO GENERAL
Documento firmado electrónicamente al margen

